



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2593-SPA-1526, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) el derribo de un árbol de más de 40 años y en buen estado fitosanitario, [ubicación de los hechos: Fernando Iglesias Calderón, enfrente del número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Genaro García y Fray Servando Teresa de Mier] (...) los presuntos responsables son los habitantes del predio que tienen enfrente el árbol, ya que acomodan sus autos en batería (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental, competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).



En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la existencia de un tocón perteneciente a un sujeto arbóreo, dicho tocón presentó un diámetro de 40 cm aproximadamente; sin que se observaran esquilmos dispuestos en la vía pública.



Fotografía 1. Vista del tocón localizado frente al inmueble ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Por lo anterior, mediante oficio se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al propietario y/o habitante del inmueble citado con antelación; al respecto, se presentó en las oficinas de esta entidad, una persona que se ostentó como habitante del sitio en comento, quien mediante acto de comparecencia manifestó que árbol motivo de los hechos denunciados está muerto en pie desde hace aproximadamente 4 años, así como no es responsable de llevar a cabo el derribo del árbol mucho menos de solicitar dicho servicio.

Ahora bien, es importante señalar que se realizó una consulta virtual a la plataforma "Google Maps", donde se observó que desde el año 2016 el individuo arbóreo localizado frente al domicilio ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se encontraba muerto en pie, sin observar la presencia de algún otro individuo arbóreo más.



Por lo anterior, mediante oficio correspondiente, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que informara si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo del sujeto arbóreo localizado Fernando Iglesias Calderón, frente al número 53, colonia Jardín Balbuena, en esa demarcación territorial.

Al respecto, mediante oficio AVC-DGSU/08-01-2019/028, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó lo siguiente:

"(...) le hago de su conocimiento que esta Dirección General, no ha emitido ninguna autorización de derribo en ese domicilio, ni tampoco se tiene antecedente de solicitud con esa ubicación; en virtud de lo anterior, se comisiono a personal dependiente de la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad, Prevención y Control de Impacto Ambiental, para verificar los hechos denunciados, encontrando solamente un tocón en el sitio mencionado. Se intentó cuestionar al propietario del inmueble y no se localizó, por lo que se indago con los vecinos, quienes dijeron desconocer quien derribó el árbol. (...)"

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de convicción que permitan señalar a un presunto responsable de realizar el derribo del sujeto arbóreo ubicado en localizado Fernando Iglesias Calderón, frente al número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, por lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona denunciante, que si contaba con algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, lo hiciera del conocimiento de esta unidad administrativa, a efecto de continuar con la investigación; al respecto, la persona que promueve la denuncia, acusó de recibido dicho documento, sin aportar mayores elementos que permitieran continuar con la investigación.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: (...) II. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones; (...)"

Y el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Así como lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"



Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)"

Esta entidad, solicitó a la Dirección General Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar la restitución física del sujeto arbóreo que fue derribado frente al domicilio ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, en esa demarcación territorial, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en el derribo de arbolado, lo anterior, con la finalidad de evitar que dichos trabajos se ejecuten sin contar con las autorizaciones correspondientes y contraviniendo lo establecido en la legislación ambiental aplicable al caso en particular.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **Artículo 27.** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del tocón de un sujeto arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.
- El habitante del citado inmueble manifestó que árbol motivo de los hechos denunciados está muerto en pie desde hace 4 años, y que no fue el responsable de llevar a cabo el derribo del árbol mucho menos de solicitar dicho servicio.
- Derivado de una consulta a la plataforma "Google Maps", se observó que desde el año 2016 el individuo arbóreo localizado frente al domicilio ubicado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, se encontraba muerto en pie.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que no ha emitido autorización de derribo del sujeto arbóreo localizado en Fernando Iglesias Calderón, número 53, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona que promueve la denuncia que aportara algún elemento probatorio que permita identificar al presunto responsable de los hechos denunciados, sin embargo, la persona denunciante, acusó de recibido dicho documento, sin aportar mayores elementos que permitieran continuar con la investigación.



- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y 47 y 52 fracción II de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, realizar la restitución física del sujeto arbóreo derribado, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

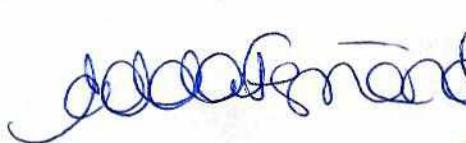
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.

KCH/IDRG